

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., tres (3) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicado	110013336035201400009000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Wilson Borja Díaz y otros
Accionado	Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO DE TRÁMITE

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del 13 de febrero de 2019, se dispuso vincular al proceso a la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, imponiéndole a la parte accionante la carga de remitir los traslados, para que con posterioridad se realizara la notificación establecida en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la orden referida, se observa que la sociedad vinculada presentó escrito de contestación, a través del cual propuso excepciones (Fls. 422-429), en ese orden de ideas, se entenderá notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se corra traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, se encuentra memorial allegado por el abogado German León Castañeda como apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS (Fls. 381-394); así como memorial en donde se le otorgó poder a la abogada Marybel Rincón para representar judicialmente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y dado que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso, el Despacho procederá a reconocerles personería para actuar.

Así mismo, se encuentra a folio 430 que la abogada Soraya Gutiérrez Arguello quien actúa como apoderada de la parte demandante, sustituyó el mandato conferido a la abogada María del Pilar Silva Garay, y como cumple con los requisitos contemplados en el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres

(3) días de la contestación presentada por la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado German León Castañeda como apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Marybel Rincón como apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada María del Pilar Silva Garay como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el numeral primero, ingresar inmediatamente el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64598acfb48feec2627da2b47fa7295ef6086103e9d7223ea9bcf9fbf99aa6f**

Documento generado en 03/11/2020 03:21:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>